



*Intendencia Municipal  
Rosario*

## **DECRETO Nº 0300**

Rosario, "Cuna de la Bandera", **9 de febrero de 2011.-**

### **VISTO**

Lo dispuesto en la Ordenanza 8562, por medio de la cual se modifica el Anexo F de la Ordenanza Nº 6543 – Nuevo Código de Tránsito -, referido a los vidrios de seguridad para vehículos automotores.

### **Y CONSIDERANDO**

Que resulta pertinente emitir la correspondiente reglamentación con relación a la colocación de láminas de seguridad y control solar, a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de la normativa en cuestión y la seguridad en el tránsito vehicular.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º** Entiéndase, a los efectos de la presente reglamentación, por láminas de seguridad y control solar de tonalidad intermedia aquella que reúna las especificaciones técnicas correspondientes a la denominada 20, en los catálogos de fabricación de uso corriente en la comercialización de las mismas. Se admitirán exclusivamente en color gris y negro quedando prohibidas las espejadas y semiespejadas.

**ARTÍCULO 2º** Las empresas y/o personas físicas que decidan instalar láminas de seguridad y control solar en el marco de la Ordenanza Nº 8562 deberán previamente ser autorizadas por la Municipalidad de Rosario a través de la Dirección General de Tránsito. A tal fin deberán acompañar junto con la solicitud correspondiente, la siguiente documentación:

- Habilitación Municipal del comercio en el rubro;
- Libre Multa Personal y/o de comercio y libre deuda de DreI y/o convenio de regularización de deuda;

- Declaración jurada del interesado mediante la cual manifieste que el tipo de láminas que va a comercializar se ajustan a lo establecido en el artículo 1º de la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 3º** La Dirección General de Tránsito otorgará autorización mediante resolución fundada y entregará las obleas y cédulas previstas en el art. 2.3.2. apartados a) y b) de la Ordenanza N° 8562, consignándose en las últimas los datos de la empresa y/o particular responsables, fecha de colocación, datos correspondientes al rodado, número de serie de la oblea, tonalidad de la lámina y los organismos de control, la mencionada información será insertada por el comerciante habilitado y firmada por el mismo.

**ARTÍCULO 4º** La autorización otorgada tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser renovada por igual período.

**ARTÍCULO 5º** La oblea seriada será colocada en el vidrio parabrisas. Para el caso de ruptura del mismo el interesado deberá concurrir a los comercios autorizados a los fines que se le expida una nueva oblea con su correspondiente cédula lo cual deberá asentarse en el registro mencionado en los artículos 8º y 9º.

**ARTÍCULO 6º** Los responsables de la aplicación de las láminas de seguridad (Comerciantes) deberán colocar además de lo previsto en el artículo precedente, una oblea tipo en cada una de las láminas colocadas en el rodado.

**ARTÍCULO 7º** Los comerciantes son responsables de las condiciones técnicas y demás datos declarados en las cédulas citadas en el artículo 5º de la presente reglamentación, pudiendo la Autoridad de Aplicación, para el caso de insertar datos inexactos, colocar las sanciones correspondientes, hasta la de inhabilitación para el ejercicio de la comercialización de láminas de seguridad para automotores, previa notificación al interesado y descargo correspondiente en relación a los hechos acaecidos.

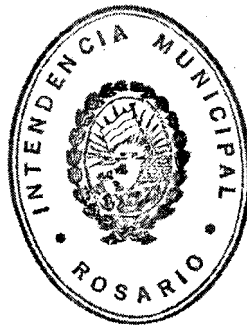
**ARTÍCULO 8º** Los comerciantes habilitados deberán llevar un registro en el cual se asentarán el número de serie correspondiente a la oblea, identificación del dominio del rodado asignado a la mencionada oblea, fecha de colocación y firma del titular registral del rodado. El registro deberá ser efectuado en soporte papel, mediante libro rubricado por la Dirección General de Tránsito y en soporte informático, mediante un sistema de base de datos.

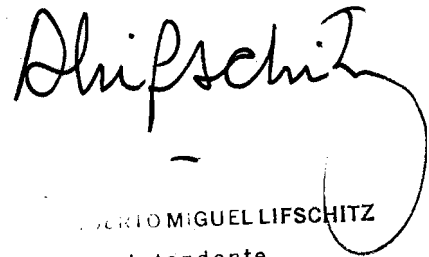
**ARTÍCULO 9º** La información requerida en el artículo anterior será suministrada mensualmente a la Dirección General de Tránsito en el modo informático mediante nota que deberá presentarse ante la Oficina de Mesa de Entradas de la repartición mencionada con la correspondiente declaración jurada del comerciante sobre la veracidad de los datos.

**ARTÍCULO 10º** Las condiciones y requisitos establecidos en el presente Decreto reglamentario entrarán en vigencia a partir de los noventa (90) días corridos contados a partir de su fecha.

**ARTÍCULO 11º** **Insértese**, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

  
**MIGUEL A. PEDRANA**  
Subsecretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
Intendente  
Municipalidad de Rosario